



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
15 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su sexto período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Decisiones</i>	<i>Página</i>
3/CMP.6 Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	2
4/CMP.6 Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto	24
7/CMP.6 Captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio	29

Decisión 3/CMP.6

Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Observando que la normalización se está utilizando en algunas de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aprobadas en relación con el mecanismo para un desarrollo limpio,

Considerando que las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia que utilizan bases de referencia normalizadas pueden ser elaboradas, propuestas por los participantes en los proyectos y aprobadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, de conformidad con las modalidades y procedimientos aprobados en las decisiones 3/CMP.1 y 5/CMP.1,

Recordando que las bases de referencia normalizadas del mecanismo para un desarrollo limpio deberían ser ampliamente aplicables, proporcionar un alto grado de integridad ambiental y tener en cuenta las circunstancias nacionales, subnacionales o internacionales específicas, según proceda,

Observando que el uso de bases de referencia normalizadas podría reducir los costos de las transacciones, aumentar la transparencia, la objetividad y la previsibilidad, facilitar el acceso al mecanismo para un desarrollo limpio, especialmente en relación con los tipos de proyectos y las regiones que están insuficientemente representados, y aumentar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, garantizando al mismo tiempo la integridad ambiental,

Observando también las cuestiones señaladas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 32º período de sesiones,

Teniendo presentes las decisiones 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.3, 2/CMP.4 y 2/CMP.5,

I. Disposiciones generales

1. *Toma nota* del informe anual de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio correspondiente a 2009-2010¹;
2. *Encomia* a la Junta Ejecutiva por la labor realizada en el último año;
3. *Pide* a la Junta Ejecutiva que facilite a los interesados y a las organizaciones observadoras admitidas material de capacitación y de información sobre las mejoras y los cambios que se estén introduciendo en las modalidades, normas, directrices y metodologías del mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas, a través del proceso vigente para la participación de los interesados, con sujeción a la disponibilidad de recursos, y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

¹ FCCC/KP/CMP/2010/10.

4. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que reevalúe la reglamentación existente en relación con los programas de actividades a fin de:

a) Aclarar mejor la aplicación de las normas vigentes con respecto a la demostración de la adicionalidad de los programas de actividades y la definición de los criterios de admisibilidad para la inclusión de actividades de proyectos en un programa de actividades;

b) Simplificar la aplicación de los programas de actividades a aquellas actividades que empleen múltiples métodos y tecnologías, incluidos los posibles programas de ámbito municipal, asegurando al mismo tiempo la integridad ambiental exigida por el Protocolo de Kyoto y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

II. Gobernanza

5. *Toma nota con reconocimiento* de la publicación en la sección dedicada al mecanismo para un desarrollo limpio en el sitio web de la Convención Marco de los currículos de los miembros de la Junta Ejecutiva, así como de información sobre sus posibles conflictos de intereses y sus afiliaciones profesionales anteriores y actuales²;

6. *Reitera* que la Junta Ejecutiva estará sujeta a la autoridad de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y deberá responder plenamente ante ella;

7. *Aprueba* las atribuciones de los miembros de la Junta Ejecutiva elaboradas por ésta de conformidad con el párrafo 14 de la decisión 2/CMP.5, que figuran en el anexo I de la presente decisión;

8. *Recuerda* que los miembros de la Junta Ejecutiva, incluidos los miembros suplentes, no tendrán intereses financieros personales en ningún aspecto de ninguna actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio ni en ninguna entidad operacional designada;

9. *Toma nota* de que la Junta Ejecutiva ha aprobado un código de conducta para sus miembros;

10. *Insta* a las Partes a que, cuando designen a sus candidatos para la Junta Ejecutiva, se atengan a las atribuciones de los miembros de la Junta Ejecutiva a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, en las que se aclaran los conocimientos y aptitudes necesarios, así como el tiempo que deben dedicar a su labor los miembros y miembros suplentes;

11. *Observa con reconocimiento* que en los procedimientos para el examen de las solicitudes de registro y expedición aprobados por la Junta Ejecutiva figura la publicación de las resoluciones adoptadas por la Junta Ejecutiva;

12. *Pide* a la Junta Ejecutiva que vele por que en dichas resoluciones se incluya una explicación y fundamentación de las decisiones adoptadas, así como las fuentes de información utilizadas;

13. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que siga mejorando la transparencia y la coherencia del marco reglamentario del mecanismo para un desarrollo limpio y, a tal efecto, siga revisando su documentación oficial para que se ajuste a la jerarquía de las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva;

² <http://cdm.unfccc.int/EB/index.html>.

14. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que dé un panorama más claro de las fechas de introducción de nuevas normas y decisiones, así como de su repercusión;

15. *Reitera* su solicitud a la Junta Ejecutiva, formulada en el párrafo 14 de la decisión 2/CMP.4, de que suscriba el principio de la no aplicación retroactiva de ninguna decisión, orientación, instrumento y norma;

16. *Pide* a la Junta Ejecutiva que evalúe, en caso necesario, los procesos de adopción de decisiones que figuran en el reglamento vigente y que haga recomendaciones para su modificación, según proceda, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

17. *Pide también* a la secretaría que siga aumentando la transparencia de su labor, entre otras cosas mediante la publicación, en la sección dedicada al mecanismo para un desarrollo limpio en el sitio web de la Convención Marco, de información relacionada con la situación actual e histórica de la tramitación de asuntos y metodologías sobre casos específicos, como las solicitudes de aclaración, desviación y revisión, y de modificación de los documentos de proyecto;

18. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que apruebe una decisión, en su séptimo período de sesiones, acerca de procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales en el marco de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para permitir la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva sobre la base del párrafo 42 de la decisión 2/CMP.5, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta Ejecutiva que figuran en el anexo II de su informe anual;

19. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, el 28 de marzo de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre esta cuestión;

20. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones a las que se hace referencia en el párrafo 19 *supra* en un documento de la serie MISC, y que prepare un documento técnico para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución;

21. *Recuerda* su petición a la Junta Ejecutiva, formulada en el párrafo 8 de la decisión 2/CMP.5, de que mejore sus comunicaciones con los participantes en los proyectos y los interesados, entre otras cosas estableciendo modalidades y procedimientos para la comunicación directa entre la Junta Ejecutiva y los participantes en cada proyecto;

22. *Pide* a la Junta Ejecutiva que elabore y aplique modalidades y procedimientos destinados a mejorar la comunicación directa con los interesados y los promotores de proyectos en relación con las esferas de trabajo referentes al registro, la expedición y las metodologías; esos procedimientos y modalidades deberían facilitar:

a) La comunicación directa con los promotores de proyectos, que podría iniciar la secretaría cuando fuera necesario, sobre cuestiones relacionadas con las esferas de trabajo referentes al registro, la expedición y las metodologías;

b) Las consultas con los interesados sobre cuestiones generales, y la publicación de sus resultados;

c) Un mayor uso de las solicitudes públicas de aportaciones en las decisiones de reglamentación importantes, con inclusión de la posibilidad de presentar comunicaciones;

III. Acreditación

23. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas y provisionalmente designadas como tales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación y/o de verificación en los ámbitos sectoriales específicos que se indican en el anexo II de la presente decisión;

24. *Encomia* a la Junta Ejecutiva por la revisión y la aprobación de las normas de acreditación del mecanismo para un desarrollo limpio destinadas a las entidades operacionales;

25. *Pide* a la Junta Ejecutiva que apruebe, tomando en consideración las opiniones de los interesados, y ulteriormente aplique un procedimiento para subsanar las deficiencias importantes en los informes de validación o verificación;

26. *Decide* que, en la elaboración de este procedimiento, la Junta Ejecutiva podrá examinar y modificar las disposiciones que figuran en los párrafos 22 a 24 del anexo de la decisión 3/CMP.1, en relación con:

a) La suspensión de una entidad operacional designada antes de la aplicación de dicho procedimiento;

b) La designación de otra entidad operacional para llevar a cabo el examen o subsanar la deficiencia;

c) El plazo de 30 días para la cancelación de unidades;

d) La responsabilidad de las entidades operacionales designadas;

27. *Celebra* las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva en relación con la vigilancia del desempeño de las entidades operacionales designadas, y la publicación de los resultados de esa vigilancia;

28. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que haga pleno uso de la información sobre el desempeño de las entidades operacionales designadas en el proceso de acreditación, y que utilice esa información para mejorar el desempeño de esas entidades mediante diversas actividades, incluida la capacitación;

29. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga vigilando las actividades de las entidades operacionales designadas, en particular con respecto a los plazos para los procesos de validación y verificación, y que publique una recopilación de la información relativa a esos plazos y actividades;

30. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine el principio de la importancia relativa con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para su aprobación por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

31. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 28 de marzo de 2011, presenten a la secretaría sus opiniones sobre esta cuestión;

32. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC, y que prepare un documento técnico para que lo examine el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

IV. Metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y adicionalidad

33. *Toma conocimiento* de que la Junta Ejecutiva ha dado prioridad a la labor relativa a las metodologías, a fin de analizar su posible uso y el potencial de reducción de las emisiones, y al estudio y la elaboración de metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aplicables a los tipos de actividades de proyectos o regiones que estén insuficientemente representados;

34. *Observa* que el establecimiento de esta prioridad afecta al ritmo al que se examinan las comunicaciones de nuevas metodologías;

35. *Pide* a la Junta Ejecutiva y a la secretaría que tomen medidas para reducir considerablemente el tiempo global de espera para el examen de nuevas metodologías;

36. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que, en su programa de trabajo, siga evaluando exhaustivamente la integridad ambiental de todas las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia y de los instrumentos metodológicos, en la medida en que lo exigen el Protocolo de Kyoto, las decisiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las normas del mecanismo para un desarrollo limpio;

37. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que, con la máxima prioridad, ultime la orientación sobre el uso de una actividad por primera vez y sobre la determinación de la práctica común;

38. *Acoge con satisfacción* la labor de la Junta Ejecutiva sobre el establecimiento de modalidades simplificadas para demostrar la adicionalidad de las actividades de proyectos de hasta 5 megavatios que empleen energía renovable como tecnología principal y de las actividades de proyectos de eficiencia energética destinadas a lograr un ahorro de energía de no más de 20 gigavatios hora por año;

39. *Pide* a la Junta Ejecutiva que siga simplificando esas modalidades sobre la base de la experiencia adquirida, y que amplíe, según proceda, su aplicabilidad a los proyectos de tipo III que reduzcan las emisiones en menos de 20.000 toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones acerca de la experiencia adquirida, en particular la idoneidad del umbral;

40. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que examine enfoques alternativos a la demostración y la evaluación de la adicionalidad;

41. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que elabore procedimientos para el uso de factores de emisión de la red eléctrica establecidos a nivel nacional y aprobados por la autoridad nacional designada del país de acogida, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto con miras a la aprobación de una decisión a este respecto en su séptimo período de sesiones;

42. *Toma nota* del proceso en curso en el marco del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en relación con la admisibilidad de nuevas tecnologías y ámbitos en el mecanismo para un desarrollo limpio;

43. *Insta* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a que lleve adelante y concluya la labor indicada en el párrafo 42 *supra*, y a que formule una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que se examinen nuevas tecnologías y ámbitos que podrían ser admisibles en el mecanismo para un desarrollo limpio;

V. Bases de referencia normalizadas

44. *Define* la "base de referencia normalizada" como una base de referencia establecida por una Parte o un grupo de Partes para facilitar el cálculo de la reducción de las emisiones y de la absorción y/o la determinación de la adicionalidad en las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y al mismo tiempo ayudar a asegurar la integridad ambiental;

45. *Decide* que las Partes, los participantes en los proyectos y las organizaciones industriales internacionales o las organizaciones observadoras admitidas por conducto de la autoridad nacional designada del país de acogida podrán presentar propuestas de bases de referencia normalizadas aplicables a metodologías nuevas o ya existentes, para su examen por la Junta Ejecutiva;

46. *Pide* a la Junta Ejecutiva que elabore bases de referencia normalizadas, según proceda, en consulta con las autoridades nacionales designadas pertinentes, dando prioridad a las metodologías que sean aplicables a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, las Partes con diez o menos actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio registradas al 31 de diciembre de 2010 y los tipos de actividades de proyectos o regiones que estén insuficientemente representados, entre otras cosas para la generación de energía en sistemas aislados, el transporte y la agricultura, teniendo en cuenta el taller que se menciona en el párrafo 51 *infra*;

47. *Decide* que la aplicación de las bases de referencia normalizadas como se definen en el párrafo 44 *supra* quedará a discreción de las autoridades nacionales designadas del país de acogida;

48. *Pide* a la Junta Ejecutiva que examine periódicamente, según corresponda, las bases de referencia normalizadas utilizadas en las metodologías;

49. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que estudie diferentes fuentes de financiación para cubrir los costos de la elaboración y el establecimiento de las bases de referencia normalizadas, de acuerdo con las necesidades señaladas en el párrafo 46 *supra*, con inclusión de recursos directos del presupuesto anual del mecanismo para un desarrollo limpio;

50. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las Partes no incluidas en dicho anexo que tengan experiencia al respecto a que realicen actividades de fomento de la capacidad y/o presten apoyo para la elaboración de bases de referencia normalizadas;

51. *Pide* a la secretaría de la Convención Marco que, no más tarde del 35º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, organice un taller en una de las Partes mencionadas en el párrafo 46 *supra* sobre la cuestión de las bases de referencia normalizadas para facilitar el acceso al mecanismo para un desarrollo limpio;

52. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones sobre su labor relativa a las bases de referencia normalizadas;

VI. Registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y expedición de reducciones certificadas de las emisiones

53. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Junta Ejecutiva para adoptar y aplicar procedimientos revisados para el registro de actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, junto con los procedimientos revisados para el examen por la Junta Ejecutiva de las solicitudes de registro y expedición de reducciones certificadas de las emisiones;

54. *Aprueba* los procedimientos para el registro de actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, junto con los procedimientos revisados para el examen por la Junta Ejecutiva de las solicitudes de registro y expedición de reducciones certificadas de las emisiones;

55. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a que siga buscando formas de racionalizar el proceso de registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, a fin de acortar el tiempo de espera de los participantes en los proyectos;

56. *Pide* a la Junta Ejecutiva que revise los procedimientos de registro para que la fecha efectiva del registro, y por consiguiente la posible fecha de inicio del periodo de acreditación de una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio, sea la fecha en que la entidad operacional designada haya presentado una solicitud de registro completa y la actividad de proyecto se haya registrado automáticamente;

57. *Pide también* a la Junta Ejecutiva y a su estructura de apoyo que adopten medidas para mejorar el entendimiento común entre la secretaría y las entidades operacionales designadas con respecto a las cuestiones planteadas en la fase de control de la exhaustividad y su repercusión en la validación y la verificación, con miras a maximizar el conocimiento por las entidades operacionales designadas y los participantes en los proyectos de los requisitos de validación y verificación, y a reducir al mínimo los casos de rechazo en la fase de control de la exhaustividad;

58. *Pide además* a la Junta Ejecutiva que siga examinando las listas de comprobación de la exhaustividad a fin de cerciorarse de que contengan requisitos claros de información sobre la validación y la verificación;

59. *Pide* a la Junta Ejecutiva que vele por que los errores editoriales que no incidan en la evaluación del cumplimiento de los requisitos de validación y verificación no den lugar a la determinación de que la solicitud de registro o expedición está incompleta, y que asegure al mismo tiempo la integridad ambiental;

60. *Insta* a la Junta Ejecutiva y a la secretaría a que adopten las medidas necesarias para asegurar que el tiempo que transcurra en promedio entre la recepción de una comunicación y el inicio del control de la exhaustividad sea inferior a 15 días civiles en 2011, mantengan a disposición del público información actualizada sobre el cumplimiento de esta solicitud e informen sobre los progresos realizados a este respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

VII. Distribución regional y subregional y fomento de la capacidad

61. *Se complace* de la labor realizada por el Foro de las Autoridades Nacionales Designadas, que podría contribuir a una participación más amplia en el mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas mediante el intercambio de información y experiencias;

62. *Pide* a la Junta Ejecutiva que intensifique su interacción con el Foro de las Autoridades Nacionales Designadas;

63. *Pide también* a la Junta Ejecutiva que acelere la elaboración, con arreglo a un enfoque "descendente", de metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aplicables a los tipos de actividades de proyectos y regiones que estén insuficientemente representados, y en particular que dé apoyo a la elaboración y la aplicación de factores de emisión de la red eléctrica a nivel nacional;

64. *Aprueba* las directrices y modalidades que figuran en el anexo III de la presente decisión para la puesta en funcionamiento de un programa de préstamos destinado a promover las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en los países con menos de diez actividades registradas;

65. *Decide* que la financiación del programa de préstamos procederá de los intereses devengados del Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio;

66. *Alienta* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo, a las organizaciones internacionales y a otras entidades interesadas a que contribuyan al programa de préstamos;

67. *Pide* a la secretaría que adopte las disposiciones necesarias para asegurar la puesta en funcionamiento del programa de préstamos, incluida la selección de una institución que actúe como organismo de ejecución, supervisar el desempeño de dicho organismo e informar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre esas disposiciones, de conformidad con las directrices y modalidades que figuran en el anexo III de la presente decisión;

68. *Insta* a la Junta Ejecutiva a que respalde el mejoramiento de la distribución regional de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio intensificando la provisión de un apoyo centrado y selectivo a fin de prestar asistencia a las autoridades nacionales designadas, las entidades que solicitan ser acreditadas y los participantes en los proyectos de las regiones y los países insuficientemente representados, en cooperación con las autoridades designadas de esas Partes;

69. *Alienta nuevamente* a la Junta Ejecutiva a que siga estudiando la posibilidad de incluir en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, según proceda, un escenario en el que las proyecciones indiquen un aumento de las emisiones antropógenas por las fuentes en el futuro con respecto a los niveles actuales, debido a las circunstancias concretas de la Parte de acogida;

VIII. Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

70. *Decide* suprimir el límite máximo de 5.000 dólares de los Estados Unidos anuales, establecido en la decisión 7/CMP.1, para la remuneración de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva por el tiempo dedicado a las reuniones de la Junta y de sus grupos y grupos de trabajo, con efecto a partir del 1º de enero de 2011;

71. *Pide* a la secretaría que publique información más detallada y transparente sobre la situación en materia de ingresos y gastos;

72. *Autoriza* a la secretaría a que haga arreglos flexibles para los viajes de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva en comisión de servicio por cuenta de la Junta;

73. *Pide* a la Junta Ejecutiva que adopte un plan de gestión que asegure que los recursos disponibles sean acordes a las exigencias a las que deben responder la Junta y su estructura de apoyo;

74. *Insta* a la secretaría a que atienda a las necesidades de personal que figuren en el plan de gestión a fin de apoyar la labor de la Junta Ejecutiva, y a que explore otras formas de aumentar su capacidad, especialmente por la vía de la subcontratación;

75. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno del Brasil por haber acogido la 56ª reunión de la Junta Ejecutiva los días 13 a 17 de septiembre de 2010.

Anexo I

Atribuciones de los miembros de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio

I. Naturaleza de las funciones

1. La Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (en adelante, "la Junta") supervisa el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), y responde plenamente ante ella.
2. En este contexto, y de conformidad con la orientación pertinente impartida por la CP/RP, la Junta es el órgano regulador del MDL, y se encarga, entre otras cosas, de lo siguiente:
 - a) La elaboración de un marco de políticas claro y amplio, mediante la adopción y la revisión de normas, procedimientos, directrices y, en caso necesario, aclaraciones;
 - b) La realización de funciones reguladoras relacionadas con el funcionamiento del MDL, como la aprobación de nuevas metodologías, la acreditación de entidades operacionales, el examen de las solicitudes de registro y expedición, según sea necesario, y el funcionamiento del registro del MDL, a fin de asegurar que todas las actividades del MDL se lleven a cabo de conformidad con el marco de políticas establecido;
 - c) La puesta a disposición del público de información sobre el MDL, como el marco de políticas y la información relativa a las actividades de proyectos y a las reducciones certificadas de las emisiones expedidas;
 - d) La provisión de apoyo para la consecución de los objetivos de política específicos que establezca la CP/RP;
 - e) La promoción del conocimiento del MDL y de la labor de la Junta entre los interesados;
 - f) La presentación de informes sobre sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP y, cuando proceda, la recomendación de directrices nuevas o revisadas a la CP/RP para su examen.
3. La Junta desempeña sus funciones ejecutivas y de supervisión delegando tareas en su estructura de apoyo y examinando las propuestas que ésta le somete. La secretaría presta servicios a la Junta y es su principal fuente de apoyo. Además, la Junta establece grupos y grupos de trabajo y recaba, en caso necesario, la participación de expertos externos para el desempeño de tareas específicas.

II. Conocimientos y aptitudes

4. Todos los miembros y miembros suplentes de la Junta deberían:
 - a) Contar con experiencia y competencia en la elaboración de marcos estratégicos y de políticas en los procesos de reglamentación, de preferencia, aunque no necesariamente, en un entorno internacional;

- b) Conocer las perspectivas empresariales relativas a la inversión en el campo del medio ambiente;
 - c) Conocer y entender el proceso intergubernamental en relación con el cambio climático u otros acuerdos sobre el medio ambiente, y tener una visión de la relación que existe entre la lucha contra el cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible;
 - d) Estar dispuestos a estudiar y entender más a fondo las decisiones de la CP/RP relativas al MDL, así como la orientación ya establecida por la Junta;
 - e) Exhibir el más alto nivel de profesionalismo y competencia, y comprometerse a desempeñar sus funciones a título personal y de conformidad con el código de conducta de la Junta¹;
 - f) Demostrar su voluntad de gestionar eficazmente el MDL y de trabajar en equipo con los demás miembros y miembros suplentes, particularmente en relación con la búsqueda del consenso;
 - g) Tener un buen conocimiento del inglés (escrito y oral);
5. En general, los miembros de la Junta deberían aportar perspectivas de los sectores público y privado, así como de las comunidades no gubernamentales pertinentes, y contar en particular con conocimientos técnicos, jurídicos y económicos de interés para el MDL.
6. Los miembros y miembros suplentes tendrán la oportunidad de participar en actividades de orientación e información ofrecidas por la secretaría a fin de profundizar sus conocimientos y comprensión de las directrices existentes del MDL y de las cuestiones específicas en las que deban intervenir.

III. Tiempo de dedicación previsto

7. Los miembros y miembros suplentes de la Junta se deberán comprometer a lo siguiente:
- a) Asistir a entre seis y ocho reuniones por año civil, que requerirán un tiempo de dedicación de aproximadamente 45 a 75 días laborables al año, incluido el tiempo de viaje, más unos 20 a 30 días laborables de preparativos al año;
 - b) Ocupar la presidencia o la vicepresidencia en las reuniones de un grupo y/o grupo de trabajo, en caso de ser nombrados, lo cual requerirá un tiempo de dedicación de aproximadamente 20 a 55 días laborables al año, incluido el tiempo de viaje, más unos 15 a 30 días laborables de preparativos al año;
 - c) Participar en otras actividades de la Junta y en actividades y actos externos relacionados con la pertenencia a la Junta, lo cual requerirá un tiempo de dedicación de entre 10 y 20 días laborables al año.
8. Además, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta deberán dedicar tiempo adicional a la coordinación y la preparación de las actividades de la Junta y a su representación en otros actos, lo cual supondrá un máximo de 50 días laborables al año.

¹ http://cdm.unfccc.int/EB/047/eb47_repan62.pdf.

IV. Proceso de elección

9. De conformidad con la decisión 3/CMP.1 y el reglamento de la Junta², los miembros y miembros suplentes serán propuestos por los correspondientes grupos geográficos y serán elegidos por el MDL por un período de dos años. Podrán cumplir como máximo dos mandatos consecutivos como miembros o miembros suplentes.

² Decisión 4/CMP.1.

Anexo II

Entidades acreditadas y provisionalmente designadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio cuya designación para la validación y la verificación o certificación se recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para determinados ámbitos sectoriales

Nombre de la entidad	Designadas y recomendadas para su designación en los ámbitos sectoriales indicados ^a	
	Validación de proyectos	Verificación de la reducción de las emisiones
Bureau Veritas Certification Holding SAS	1 a 15	1 a 15
Deloitte Tohmatsumi Evaluation and Certification Organization Co., Ltd.	1 a 10, 12, 13 y 15	1 a 10, 12, 13 y 15
Japan Consulting Institute	1, 2 y 13	1, 2 y 13
KPMG AZSA Sustainability Co. Ltd.	1, 2, 3 y 10	1, 2, 3 y 10
Conestoga Rovers & Associates Limited	1, 4, 5, 10, 12 y 13	1, 4, 5, 10, 12 y 13
Asociación Española de Normalización y Certificación	1 a 15	1 a 15
TÜV NORD CERT GmbH	1 a 15	1 a 15
Lloyd's Register Quality Assurance Ltd.	1 a 13	1 a 13
Korean Foundation for Quality	1 a 5, 9 a 11 y 13	1 a 5, 9 a 11 y 13
Ernst & Young ShinNihon Sustainability Institute Co., Ltd.	1, 2 y 3	1, 2 y 3
Nippon Kaiji Kentei Quality Assurance Ltd.	1, 3, 4, 5, 7, 12 y 13	1, 3, 4, 5, 7, 12 y 13
Perry Johnson Registrars Clean Development Mechanism, Inc.	1, 2, 3, 7, 9, 12, 13 y 15	1, 2, 3, 7, 9, 12, 13 y 15
LGAI Technological Center, S.A.	1 y 13	1 y 13
CEPREI certification body	1 a 5, 8 a 10, 13 y 15	1 a 5, 8 a 10, 13 y 15
Deloitte Cert Umweltgutachter GmbH	1, 2, 3 y 5	1, 2, 3 y 5

^a Nota: Los números 1 a 15 indican los ámbitos sectoriales determinados por la Junta Ejecutiva. En <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopelst.pdf> figura más información al respecto.

Anexo III

Directrices y modalidades para la puesta en funcionamiento de un programa de préstamos destinado a promover las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio en los países con menos de diez actividades de ese tipo registradas

I. Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), en el párrafo 49 de la decisión 2/CMP.5, adoptada en su quinto período de sesiones, pidió a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (en adelante, la Junta) que asignara recursos financieros procedentes de los intereses devengados por el capital del Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de las contribuciones voluntarias que hicieran los donantes, para otorgar préstamos que permitieran sufragar las siguientes actividades en los países en que hubiera menos de diez actividades de proyectos registradas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL):

- a) La elaboración de los documentos de proyectos;
- b) La validación y la primera verificación de esas actividades de proyectos.

2. En el mismo período de sesiones, la CP/RP, en el párrafo 50 de su decisión 2/CMP.5, decidió que esos préstamos se reembolsarían tras la primera expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE).

3. También en ese período de sesiones, la CP/RP, en el párrafo 51 de la decisión 2/CMP.5, pidió a la Junta que recomendara directrices y modalidades para la puesta en funcionamiento de las actividades descritas en los párrafos 1 y 2 *supra* a fin de examinarlas en su sexto período de sesiones.

4. La Junta, en su 56ª reunión, examinó el proyecto de directrices y modalidades en cuestión, preparado por la secretaría sobre la base de la orientación impartida por la Junta en reuniones anteriores, y convino en someter el presente proyecto a la consideración de la CP/RP en su sexto período de sesiones, tal como se había solicitado.

II. Definiciones

5. A los efectos del presente documento, se aplicarán las definiciones que figuran en el anexo de la decisión 3/CMP.1 (modalidades y procedimientos del MDL).

III. Asignación de fondos

6. Por la presente decisión, la CP/RP establece un programa destinado a otorgar préstamos para financiar las siguientes actividades en los países que tengan menos de diez actividades de proyectos del MDL registradas:

- a) La elaboración de los documentos de proyectos;
- b) La validación y la primera verificación de esas actividades de proyectos.

7. La secretaría calculará y determinará anualmente, al 1º de enero, los intereses devengados del capital del Fondo Fiduciario del mecanismo para un desarrollo limpio, que, junto con las contribuciones voluntarias que se reciban de los donantes para el programa mencionado en el párrafo 1 *supra* (en adelante, el programa de préstamos), constituirán los recursos financieros asignados para los préstamos y los correspondientes gastos administrativos durante ese año.

IV. Organismo de ejecución

8. La secretaría seleccionará una institución pública o privada a la que contratará para que administre el programa de préstamos (en adelante, el organismo de ejecución), mediante un proceso de contratación pública, a menos que se trate de un organismo de las Naciones Unidas, realizado de conformidad con las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas. El contrato tendrá una duración de cinco años, y podrá ser prorrogado por otros tres años. Tras su expiración, la secretaría organizará un nuevo proceso de contratación pública para seleccionar un organismo de ejecución.

9. En el proceso de selección del organismo de ejecución, la secretaría seleccionará a una institución que, entre otras cosas:

a) Tenga experiencia demostrada en el establecimiento y funcionamiento de programas de préstamos o subvenciones destinados a países en desarrollo o países con economías en transición para la financiación de actividades de proyectos del MDL o de aplicación conjunta, u otras actividades de reducción de las emisiones o aumento de la absorción;

b) Tenga la capacidad de operar eficazmente en relación con actividades de proyectos ejecutadas en las regiones de África, Asia y el Pacífico, Europa oriental, y América Latina y el Caribe;

c) Posea un sistema que garantice el empleo de recursos humanos con la competencia técnica necesaria para desempeñar satisfactoriamente todas las funciones que deberá cumplir el organismo de ejecución;

d) Posea suficiente solidez financiera;

e) Tenga un buen historial de trabajo;

f) Cuenten con un plan y arreglos eficaces en relación con el costo para gestionar los gastos administrativos del programa de préstamos.

10. El organismo de ejecución deberá:

a) Encargarse de la iniciación de los préstamos, lo que incluirá:

i) La promoción del programa de préstamos entre los participantes en los proyectos y los consultores en actividades de proyectos del MDL a través de sitios web especiales, en conferencias y/o mediante folletos y otros materiales;

ii) La recepción y selección de las solicitudes de préstamos;

b) Realizar evaluaciones de las actividades de proyectos mencionados en las solicitudes y tomar decisiones sobre la concesión de los préstamos a los solicitantes;

c) Administrar la corriente de fondos, lo que incluirá:

i) La firma de acuerdos de préstamo con los solicitantes seleccionados (en adelante, los beneficiarios de los préstamos);

ii) El desembolso de fondos a los beneficiarios de los préstamos;

- iii) El cobro del reembolso de los préstamos por los beneficiarios;
- d) Seguir de cerca los avances en las actividades de proyectos financiadas mediante el programa de préstamos y el cumplimiento de los acuerdos de préstamo por los beneficiarios.

11. La secretaría transferirá fondos al organismo de ejecución con carácter anual, cuando éste lo solicite, para el desempeño de las funciones mencionadas en el párrafo 10 *supra*. Esto se efectuará sobre la base de un pronóstico de los desembolsos de préstamos y del presupuesto de los gastos administrativos en el correspondiente período anual, que el organismo de ejecución preparará y presentará anualmente a la secretaría. Ésta aprobará los documentos indicados en el párrafo 15 a) *infra* que le proporcionará el organismo de ejecución antes de efectuar la transferencia de fondos.

12. En caso de que se estén agotando los recursos, el organismo de ejecución podrá solicitar a la secretaría que le gire fondos adicionales entre una y otra transferencia anual. La secretaría examinará la solicitud y hará las transferencias de fondos adicionales que correspondan. En cualquier caso, la cantidad total de fondos que la secretaría transfiera al organismo de ejecución en un período de 12 meses no excederá de la cuantía de los recursos financieros asignados al programa de préstamos por la secretaría para ese período, de conformidad con el párrafo 7 *supra*.

13. Los gastos administrativos del organismo de ejecución se mantendrán en el nivel óptimo para que el programa de préstamos funcione de manera eficiente y económica durante todo el período del contrato. En caso de que la secretaría determine, por ejemplo a través de los estados financieros anuales y/o de los informes trimestrales mencionados en el párrafo 15 a) y b) *infra*, que los gastos administrativos representan una parte inadecuadamente alta de los fondos totales gastados y desembolsados, la secretaría examinará la situación y podrá pedir al organismo de ejecución que revise sus procedimientos operacionales a fin de reducir los gastos administrativos, rescindir el contrato con el organismo de ejecución, o informar de la cuestión a la CP/RP, para que la examine e imparta orientación al respecto.

14. El organismo de ejecución establecerá una estructura orgánica interna (por ejemplo, un comité) para que efectúe los exámenes y adopte las decisiones sobre la concesión de préstamos a los solicitantes de forma sistemática y coherente, manteniendo la integridad, en el marco del desempeño de la función enunciada en el párrafo 10 b) *supra*.

V. Supervisión por la secretaría

15. La secretaría supervisará el desempeño del organismo de ejecución mediante:
- a) La aprobación de los planes de actividades, los presupuestos y los estados financieros anuales. Con este fin, el organismo de ejecución preparará y presentará a la secretaría:
 - i) Planes de actividades anuales, que indiquen su enfoque, su organización, sus recursos y sus sugerencias para la gestión del programa de préstamos;
 - ii) Presupuestos anuales, que contengan pronósticos de los desembolsos de fondos para los préstamos, los reembolsos y los gastos administrativos;
 - iii) Estados financieros anuales, que ofrezcan información sobre las cantidades desembolsadas, canceladas, reembolsadas, pasadas a pérdida y aceleradas.

b) El examen de los informes periódicos. Con este fin, el organismo de ejecución preparará y presentará a la secretaría informes trimestrales sobre las solicitudes de préstamos (que indiquen, por ejemplo, el número de solicitudes que se hayan presentado, que estén en la fase de la debida diligencia, y que se hayan aceptado, rechazado o aplazado) y sobre las carteras de proyectos (que indiquen, entre otras cosas, el número de acuerdos de préstamo firmados, la cuantía de los fondos desembolsados y los avances en las actividades de proyectos financiadas, por ejemplo la terminación de los documentos de proyectos, la validación, la verificación, la cancelación, los reembolsos y los pases a pérdida). El último informe trimestral de cada año civil comprenderá un examen del desempeño y un resumen de los datos más importantes de ese año (como complemento del estado financiero a que se hace referencia en el párrafo 15 a) iii) *supra*).

c) La aprobación de los procedimientos operacionales, los criterios detallados para la selección de las actividades de proyectos y las plantillas. Con este fin, el organismo de ejecución preparará un proyecto de procedimientos operacionales para la presentación y tramitación de las solicitudes de proyectos, criterios detallados para la selección de las actividades de proyectos y diversas plantillas, por ejemplo para las solicitudes, las notas sobre ideas de proyectos y los acuerdos de préstamo, y presentará todo ello a la secretaría para su aprobación. Los procedimientos operacionales serán conformes con lo dispuesto en el capítulo VII *infra*, y los criterios detallados para la selección de las actividades de proyectos y las plantillas para los acuerdos de préstamo serán acordes con lo dispuesto en los apéndices I y II, respectivamente, del presente anexo.

d) La evaluación del programa de préstamos por un experto independiente. Con este fin, la secretaría contratará a un experto independiente que efectuará la evaluación cuando lo indique la secretaría, de modo que los ajustes que sean necesarios en el programa de préstamos se puedan efectuar en el momento oportuno.

16. En su contrato con el organismo de ejecución, la secretaría incluirá disposiciones que le permitan rescindir el contrato con dicho organismo antes del término del plazo contractual, no sólo en los casos ordinarios regulados por las normas y reglamentos de las Naciones Unidas (como los de fuerza mayor o de quiebra del contratista), sino también en caso de que considere que el desempeño del organismo de ejecución es insatisfactorio.

17. La secretaría deberá:

a) Examinar los resultados del programa de préstamos y la eficiencia y eficacia de las operaciones del organismo de ejecución con respecto, entre otras cosas, a lo siguiente:

- i) La tasa de utilización de los fondos;
- ii) El número de proyectos financiados y su distribución geográfica;
- iii) La tasa de éxito de las actividades de proyectos financiadas en lo que respecta a su aprobación para el registro y la expedición;

b) Examinar las conclusiones y recomendaciones del experto independiente, formuladas en la evaluación del programa de préstamos que se menciona en el párrafo 15 d) *supra*;

c) Examinar y aprobar los presupuestos, planes de actividades y estados financieros anuales del organismo de ejecución, como se indica en el párrafo 15 a) *supra*;

d) Informar a la CP/RP sobre el estado de aplicación del programa de préstamos, como se indica en el párrafo 21 *infra*.

18. La secretaría tendrá el derecho de convocar al organismo de ejecución si tiene preocupaciones serias en relación con su desempeño y, en todo caso, antes de adoptar la decisión de rescindir el contrato con el organismo de ejecución.

19. Si la secretaría determina, sobre la base de los exámenes a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra* o de otros incidentes, que las disposiciones de las directrices y modalidades para el programa de préstamos deben modificarse a fin de mejorar los resultados o el funcionamiento del programa de préstamos, pedirá orientación a la Junta. Si la Junta revisa posteriormente las directrices y modalidades, la secretaría aplicará las directrices y modalidades revisadas a título provisional.

20. Si la Junta revisa las directrices y modalidades para el programa de préstamos, de conformidad con el párrafo 19 *supra*, la secretaría incluirá en su informe anual a la CP/RP mencionado en el párrafo 21 *infra* una recomendación sobre las directrices y modalidades revisadas, para que la CP/RP la examine en su período de sesiones siguiente. Una vez que la CP/RP haya decidido aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar las directrices y modalidades revisadas, la secretaría efectuará los ajustes del caso en la aplicación del programa de préstamos tan pronto como sea posible.

VI. Presentación de informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

21. La secretaría informará una vez por año a la CP/RP sobre el estado de aplicación del programa de préstamos, facilitándole, entre otras cosas:

a) Las cifras correspondientes a los préstamos solicitados, los préstamos aprobados y los acuerdos de préstamo firmados, así como los fondos desembolsados por país y por tipo y tamaño de proyecto;

b) Las cifras de los fondos comprometidos y desembolsados por país y por tipo y tamaño de proyecto;

c) Las cifras de los fondos comprometidos y desembolsados, desglosadas por partidas de gastos (es decir, elaboración del documento de proyecto, validación y primera verificación);

d) Exámenes del desempeño del organismo de ejecución;

e) Recomendaciones sobre proyectos de directrices y modalidades revisadas para el programa de préstamos, preparados de conformidad con el párrafo 20 *supra*, cuando sea el caso.

VII. Procedimiento para la presentación de solicitudes, su aprobación, el desembolso de fondos y el reembolso

22. La entidad que desee solicitar un préstamo presentará una solicitud al organismo de ejecución utilizando las plantillas (por ejemplo, un formulario de solicitud) elaboradas por el organismo de ejecución, como se indica en el párrafo 15 c) *supra*, y adjuntando a ellas la documentación justificativa que defina el organismo de ejecución.

23. El organismo de ejecución examinará la solicitud para comprobar que esté completa y efectuará un control inicial de su admisibilidad. En esta fase, el organismo de ejecución podrá pedir al solicitante aclaraciones e información adicional, y visitar el lugar de la

actividad de proyecto (planificada), cuando sea el caso, para verificar la realidad de dicha actividad y/o identificar a los participantes en el proyecto.

24. Una vez comprobado que la solicitud está completa, y si ésta supera el control inicial de la admisibilidad, el organismo de ejecución efectuará una evaluación detallada de la actividad de proyecto propuesta en la solicitud, en lo que respecta a su viabilidad financiera y sus perspectivas de rentabilidad, así como a su admisibilidad como actividad de proyecto del MDL, realizando una visita al lugar, si procede. En dicha evaluación el organismo de ejecución aplicará los criterios detallados para la selección de las actividades de proyectos que él mismo elaborará sobre la base de lo dispuesto en el apéndice I del presente anexo, como se indica en el párrafo 15 c) *supra*.

25. El organismo de ejecución decidirá si otorgará el préstamo a la actividad de proyecto. Si la decisión es positiva, el organismo de ejecución firmará un acuerdo de préstamo con el solicitante, utilizando para ello la plantilla elaborada por el propio organismo de conformidad con las directrices expuestas en el apéndice II del presente anexo.

26. El organismo de ejecución desembolsará los fondos al beneficiario del préstamo de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de préstamo firmado.

27. El beneficiario del préstamo reembolsará los fondos al organismo de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de préstamo firmado. El beneficiario del préstamo comenzará a reembolsar los fondos a partir del momento de la primera expedición de RCE para la actividad de proyecto.

28. El organismo de ejecución seguirá de cerca los progresos realizados en la actividad de proyecto y los acontecimientos conexos que puedan ser causa, por ejemplo, de ulteriores desembolsos, o de la cancelación, el pase a pérdida o la aceleración, hasta que el préstamo se haya reembolsado en su totalidad.

29. El organismo de ejecución vigilará el cumplimiento del acuerdo de préstamo por parte del beneficiario de éste y adoptará las medidas que correspondan, con inclusión de medidas judiciales, si es el caso.

Apéndice I

Criterios de selección para la concesión de préstamos a actividades de proyectos del mecanismo para el desarrollo limpio

1. Los participantes en las actividades de proyectos que se financien con el programa de préstamos deberán:

- a) Poseer integridad, y no tener en su haber ningún proceso judicial por negligencia profesional, fraude y/o cualquier otra actividad que pueda suscitar dudas sobre su integridad;
- b) Tener la capacidad suficiente para ejecutar y llevar adelante la actividad de proyecto, incluido el apoyo de terceros.

2. Las actividades de proyectos que se financien con el programa de préstamos deberán:

- a) Estar situadas en un país con menos de diez actividades de proyectos registradas del mecanismo para el desarrollo limpio (MDL) al 1º de enero del año en que se presente la solicitud de préstamo al organismo de ejecución;
- b) Utilizar tecnología comercialmente viable y disponible en el mercado;
- c) Ser viables desde el punto de vista financiero;
- d) Tener altas probabilidades de conseguir financiación para el proyecto;
- e) Tener altas probabilidades de ser puestas en marcha y completadas en lo que respecta a los permisos, las licencias, el riesgo político, etc.;
- f) Estar concebidas para generar reducciones de las emisiones o aumentos de la absorción estimados en por lo menos:
 - i) 15.000 t de CO₂ eq como promedio anual durante el primer período de acreditación, en los países no clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados (PMA) o pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - ii) 7.500 t de CO₂ eq como promedio anual durante el primer período de acreditación, en los países clasificados como PMA o pequeños Estados insulares en desarrollo;
- g) Cumplir los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos del MDL o de un programa de actividades del MDL, según se definen en los documentos sobre la materia aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

Apéndice II

Directrices sobre las condiciones de los préstamos

1. El deudor (beneficiario del préstamo) será un participante en la actividad de proyecto.
2. El préstamo estará exento del cobro de intereses.
3. El solicitante deberá pagar una tasa única inicial. El organismo de ejecución pondrá de lado esa tasa en el presupuesto del programa de préstamos y la devolverá al beneficiario del préstamo una vez que comience el reembolso (deduciéndola del primer reembolso).
4. El desembolso del préstamo se efectuará cuando se cumplan determinados hitos, por ejemplo, cuando el organismo de ejecución tome la decisión de otorgar el préstamo a la actividad de proyecto, cuando se publique el documento de proyecto correspondiente en el sitio web de la Convención Marco o cuando se registre la actividad de proyecto en el proceso del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) de la Convención Marco. Podrá estudiarse también la posibilidad de un desembolso escalonado, a fin de mitigar los riesgos asociados con los fondos.
5. El préstamo se pagará directamente al proveedor del servicio (es decir, el asesor/consultor del MDL en el caso de la elaboración de un documento de proyecto, y/o la entidad operacional designada (EOD) en el caso de la validación o la primera verificación). Sólo se efectuarán pagos al beneficiario del préstamo si la opción anterior no resulta práctica.
6. El beneficiario del préstamo reembolsará el préstamo en efectivo.
7. El beneficiario del préstamo comenzará a reembolsar el préstamo al organismo de ejecución desde el primer año en que se expidieran reducciones certificadas de las emisiones (RCE) para la actividad de proyecto. El reembolso se efectuará normalmente en una cuota. En casos excepcionales, el organismo de ejecución podrá aceptar un período de reembolso de dos o tres años.
8. Como garantía del préstamo, el organismo de ejecución podrá solicitar a la secretaría que "retenga" RCE expedidas para la actividad de proyecto hasta que se haya completado el reembolso.
9. Si una actividad de proyecto no se ha registrado en el proceso del MDL de la Convención Marco pero se ha puesto en marcha y ha generado ingresos, el préstamo deberá igualmente reembolsarse en efectivo. En este caso, si no se efectúa el reembolso, el organismo de ejecución podrá recurrir al litigio.
10. Los acuerdos incluirán la obligación del beneficiario del préstamo de informar periódicamente al organismo de ejecución sobre los aspectos principales de la actividad de proyecto, y de velar por que no haya fraude, corrupción o faltas de conducta.
11. El beneficiario del préstamo seleccionará la oferta más competitiva tras haber pedido a los proveedores de servicios (es decir, los asesores/consultores del MDL y/o las EOD) que presenten cotizaciones sobre la base de un mandato claramente definido.
12. El préstamo podrá ser anulado por cualquiera de las partes si la actividad de proyecto se abandona, si el participante en el proyecto ya no necesita los fondos, o si el organismo de ejecución determina que el beneficiario del préstamo ha infringido el acuerdo de préstamo (por ejemplo, por una falta de conducta).

13. Un préstamo podrá acelerarse (lo que significa que el reembolso pasará a ser exigible de inmediato en su totalidad) si el organismo de ejecución determina que el beneficiario del préstamo ha infringido el acuerdo de préstamo (por ejemplo, por una falta de conducta).

14. Un préstamo podrá reembolsarse anticipadamente en parte o en su totalidad si el beneficiario ya no necesita los fondos y dispone de suficientes recursos para reintegrar el préstamo.

15. Un préstamo podrá ser pasado a pérdida por el organismo de ejecución si el proyecto se ha abandonado, si no se ha registrado en el proceso del MDL de la Convención Marco, salvo en el caso mencionado en el párrafo 9 *supra*, o si se interrumpe por cualquier otra razón, por ejemplo por quiebra.

16. El beneficiario del préstamo informará regularmente al organismo de ejecución sobre los avances en la actividad de proyecto en lo que respecta a los pasos principales, como la obtención de permisos y licencias, la construcción y la validación, utilizando para ello una plantilla que elaborará el organismo de ejecución. Estos informes podrán agregarse y resumirse en los informes periódicos que el propio organismo de ejecución presente a la secretaría.

*Décima sesión plenaria
10 y 11 de diciembre de 2010*

Decisión 4/CMP.6

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1 y su anexo (directrices para la aplicación conjunta), 10/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4 y 3/CMP.5,

Sabedora de que la labor relativa a la aplicación conjunta sólo puede realizarse si se dispone de la competencia y los recursos financieros y humanos suficientes para que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta pueda desempeñar su cometido,

Expresando su agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 9/CMP.1, en el que se establece que los gastos administrativos de los procedimientos que figuran en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correrán por cuenta de las Partes del anexo I de la Convención y de los participantes en los proyectos,

Considerando que el nivel de los recursos financieros disponibles para las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta es significativamente inferior al presupuesto presentado en el plan de gestión de la aplicación conjunta para el bienio 2010-2011,

Acogiendo con satisfacción la información facilitada a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, por 35 Partes acerca de sus entidades de enlace designadas y por 29 Partes acerca de sus directrices y procedimientos nacionales para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta,

Reiterando que la Parte que dé acogida a un proyecto de aplicación conjunta deberá hacer pública la información sobre el proyecto según lo dispuesto en el párrafo 28 de las directrices para la aplicación conjunta,

Reiterando también la importancia de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta y la función ejecutiva y supervisora del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten como candidatos a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la dedicación requerida para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en las cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabaje de manera eficaz,

I. Disposiciones generales

1. *Invita* a las Partes que deseen participar en los proyectos de aplicación conjunta a que faciliten información a la secretaría de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta¹, si aún no lo han hecho;

2. *Toma nota con agradecimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que incluye información sobre el programa de trabajo y el presupuesto del Comité y sobre las medidas adoptadas²;

3. *Observa con reconocimiento* que se han hecho públicos 238 documentos de proyectos y 1 documento de 1 programa de actividades, 28 determinaciones relativas a documentos de proyecto, 32 informes de vigilancia y 26 verificaciones de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación conjunta, que 15 entidades independientes han solicitado su acreditación y que actualmente hay 3 entidades independientes acreditadas;

4. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por la eficiencia con que pone en práctica y hace funcionar el procedimiento de verificación que tiene a su cargo;

5. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga tomando medidas para facilitar el proceso de acreditación de entidades independientes;

6. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que siga mejorando la puesta en práctica del procedimiento de verificación que tiene a su cargo, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, siga promoviendo la transparencia y, en sus contactos con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados, destaque la existencia de enfoques específicos para la aplicación conjunta;

7. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado una norma para aplicar los conceptos de la importancia relativa y el grado de garantía en las verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 37 de las directrices para la aplicación conjunta;

8. *Toma nota también con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha mantenido en examen sus instrumentos reguladores con miras a mejorar la claridad de las disposiciones y directrices establecidas en relación con el procedimiento de verificación a cargo del Comité;

9. *Toma nota además con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha proseguido su labor destinada a aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de acreditación, que ha incluido la aprobación de la norma de acreditación y la revisión del procedimiento de acreditación;

10. *Aclara*, en relación con los requisitos relativos a la participación establecidos en la sección D de las directrices para la aplicación conjunta y con respecto a las Partes del anexo I de la Convención cuyos compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones para el primer período de compromiso todavía no se hayan consignado en el anexo B del Protocolo de Kyoto pero que deseen acoger un proyecto de aplicación conjunta, que: a) en aras de la transparencia, la secretaría podrá aceptar para su publicación

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo.

² FCCC/KP/CMP/2010/9.

los documentos de proyectos de aplicación conjunta, y b) el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta podrá examinar esos proyectos de conformidad con las directrices para la aplicación conjunta antes de que entre en vigor la enmienda relativa a la inclusión de la correspondiente Parte de acogida en el anexo B del Protocolo de Kyoto;

11. *Acuerda* seguir examinando en su séptimo período de sesiones la cuestión de la expedición de unidades de reducción de las emisiones derivadas de esos proyectos, al tiempo que señala que las Partes de acogida sólo podrán expedir y transferir unidades de reducción de las emisiones una vez que haya entrado en vigor la enmienda relativa a su inclusión en el anexo B del Protocolo de Kyoto y cuando cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el párrafo 21 de las directrices para la aplicación conjunta³;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la experiencia con el procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y las posibles mejoras en el funcionamiento de la aplicación conjunta en el futuro⁴;

13. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que aplique en el orden de prioridad apropiado las medidas previstas en las esferas de acción que figuran en el capítulo VI del informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, teniendo en cuenta la situación financiera más reciente, así como las proyecciones financieras, a fin de acelerar el proceso de aplicación conjunta sin menoscabar su credibilidad ni integridad ambiental, en particular para:

a) Seguir mejorando el procedimiento de verificación a cargo del Comité, aumentando la claridad de sus documentos, estableciendo plazos en el ciclo de los proyectos de aplicación conjunta, utilizando medios electrónicos para la adopción de decisiones, en particular en relación con los exámenes, y promoviendo y apoyando los enfoques metodológicos innovadores basados en proyectos;

b) Simplificar aún más el proceso de acreditación, aprovechando las sinergias con otros procesos de acreditación y las lecciones extraídas de ellos;

14. *Toma nota* de la opinión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, presentada en el informe que se menciona en el párrafo 12 *supra*, sobre la necesidad de un funcionamiento futuro de la aplicación conjunta tras el primer período de compromiso;

15. *Decide* iniciar en su séptimo período de sesiones el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta, de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 9/CMP.1;

16. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones sobre las opciones para mejorar el enfoque en que se basa la aplicación conjunta, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe mencionado en el párrafo 12 *supra* y la labor que realiza el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, con vistas a examinar las recomendaciones del Comité en el marco del primer examen de las directrices para la aplicación conjunta;

³ Decisión 9/CMP.1, anexo.

⁴ FCCC/KP/CMP/2010/9, anexo I.

II. Gobernanza

17. *Encomia* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta por mantener un plan de gestión de la aplicación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 10/CMP.1, párrafo 2 g), la decisión 3/CMP.2, párrafo 5, la decisión 3/CMP.3, párrafo 6 a), la decisión 5/CMP.4, párrafo 10 a), y la decisión 3/CMP.5, párrafo 16 a); por aplicar medidas destinadas a fortalecer el proceso de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, en su caso, la experiencia de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio; y por su capacidad para atender a las necesidades de las Partes, las entidades independientes, los participantes en los proyectos, los interesados y el público en general, habida cuenta de los escasos recursos disponibles;

18. *Toma nota con reconocimiento* de que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha elaborado un plan de trabajo para la comunicación y divulgación;

19. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Refuerce su interacción con las entidades de enlace designadas, las entidades independientes y los participantes en los proyectos;

20. *Alienta también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y a la secretaria a que refuercen sus actividades de divulgación para mejorar la comprensión general de la aplicación conjunta y la colaboración con los interesados;

21. *Toma nota con reconocimiento* de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité, expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco⁵;

22. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, las entidades de enlace designadas, las entidades independientes, los participantes en los proyectos y los interesados a que hagan todo lo posible por contribuir a que el procedimiento de verificación a cargo del Comité sea más transparente, coherente, predecible y eficiente;

23. *Alienta también* a las entidades independientes a seguir adquiriendo y perfeccionando su capacidad de desempeñar sus funciones adecuadamente en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

24. *Observa* que el cobro de tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta seguirá devengando ingresos en el bienio 2010-2011 y que éstos sólo podrán cubrir los gastos administrativos a partir de 2012;

25. *Observa con preocupación* que los ingresos obtenidos hasta la fecha del cobro de las tasas a que se hace referencia en el párrafo 24 *supra* son significativamente inferiores a los necesarios para sufragar los gastos administrativos estimados derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;

⁵ <http://ji.unfccc.int/index.html>.

26. *Observa con reconocimiento* que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha preparado proyecciones financieras y presupuestarias hasta 2012, con inclusión de un análisis de las condiciones necesarias para que el Comité adquiera autonomía financiera, como parte del informe mencionado en el párrafo 24 *supra*;

27. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar la labor relativa a la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011, en un nivel que permita la aplicación rigurosa y puntual del plan de gestión de la aplicación conjunta;

28. *Decide* establecer disposiciones para el cobro de tasas por las actividades en el marco del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta a fin de contribuir a los gastos administrativos del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sus estructuras de apoyo, introduciendo una tasa de hasta 20.000 dólares de los Estados Unidos para cada actividad de proyecto en gran escala, incluidos los programas de actividades, y una tasa de hasta 5.000 dólares de los Estados Unidos para cada actividad de proyecto en pequeña escala y para cada programa de actividades integrado por actividades de proyectos en pequeña escala, que deberán pagarse tras la publicación de la documentación del proyecto en el sitio web de la Convención Marco;

29. *Decide también* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto examinará y, de ser necesario, revisará el nivel y la estructura de esas tasas en su séptimo período de sesiones, tomando como base las recomendaciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta incluidas en su informe anual;

30. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que ultime las disposiciones para el cobro de las tasas mencionadas en el párrafo 28 *supra* en su primera reunión de 2011, sobre la base de una estimación de los gastos administrativos relativos a las actividades en el marco del procedimiento del primer nivel, teniendo en cuenta las disposiciones existentes para el cobro de las tasas por las actividades en el marco del procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta, y que aplique las tasas a los proyectos cuya documentación se presente a la secretaría de la Convención Marco para su publicación a partir del 1º de marzo de 2011;

31. *Pide también* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que formule nuevas recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones sobre la modificación de la estructura de las tasas, incluida, entre otras cosas, la introducción de una tasa fija anual que deberán satisfacer las Partes de acogida.

*Décima sesión plenaria
10 y 11 de diciembre de 2010*

Decisión 7/CMP.6

Captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.4 y 2/CMP.5,

Teniendo en cuenta el artículo 12, párrafo 5 b) y c), del Protocolo de Kyoto,

Consciente de que la captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas es una tecnología útil para la consecución del objetivo último de la Convención y puede formar parte de una serie de posibles opciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Consciente también de que las Partes han expresado preocupación por las consecuencias de la posible inclusión de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y han destacado cuestiones que se deben abordar y resolver en la concepción y aplicación de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas para que estas actividades se puedan incluir en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio,

Poniendo de relieve que el despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas debe ser ecológico y debe tener por objetivo evitar toda filtración,

Poniendo de relieve también que la inclusión de actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas en el mecanismo para un desarrollo limpio no debería tener efectos perversos,

1. *Decide* que la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas son admisibles como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, a condición de que se aborden y resuelvan satisfactoriamente los problemas señalados el párrafo 29 de la decisión 2/CMP.5;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 35º período de sesiones, elabore modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con miras a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

3. *Decide* que las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* deberán abordar las siguientes cuestiones:

a) La selección del lugar para la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas se basará en criterios rigurosos y sólidos, para tratar de asegurar la permanencia a largo plazo del dióxido de carbono almacenado y la integridad a largo plazo del lugar de almacenamiento;

b) Se establecerán y aplicarán planes rigurosos de vigilancia durante el período de acreditación y después de él con el fin de reducir el riesgo para la integridad ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

c) Es necesario seguir examinando la idoneidad del uso de la modelización, teniendo en cuenta la incertidumbre científica que afecta a los modelos existentes, para cumplir los requisitos de rigurosidad de esos planes de vigilancia, en particular teniendo en cuenta las *Directrices de 2006 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

d) La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto decidirá los criterios para la selección de los lugares y los planes de vigilancia, que se podrán basar en directrices pertinentes de órganos internacionales, como las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

e) El ámbito de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas comprenderá todas las instalaciones y los lugares de almacenamiento superficiales y subterráneos, así como todas las posibles fuentes de emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, relacionados con la captura, el tratamiento, el transporte, la inyección y el almacenamiento del dióxido de carbono, y cualquier posible vía de migración del penacho de dióxido de carbono, incluidas las vías derivadas de la disolución del dióxido de carbono en aguas subterráneas;

f) El ámbito a que se hace referencia en el párrafo 3 e) *supra* deberá estar claramente definido;

g) Las emisiones de dióxido de carbono procedentes del ámbito a que se hace referencia en el párrafo 3 e) *supra* se deberán medir y contabilizar en los planes de vigilancia, la presión de los depósitos se deberá medir constantemente y estos datos deberán poder verificarse de forma independiente;

h) Se deberán abordar la idoneidad del desarrollo de actividades de proyectos transfronterizos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas y sus repercusiones;

i) Las emisiones de los proyectos relacionadas con el despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas se contabilizarán como emisiones de los proyectos o fugas y se incluirán en los planes de vigilancia, junto con una estimación *ex ante* de las emisiones de los proyectos;

j) Una o varias entidades independientes realizarán una evaluación a fondo del riesgo y la seguridad utilizando una metodología establecida en las modalidades y procedimientos, así como una evaluación general del impacto socioambiental, antes del despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas;

k) La evaluación del riesgo y la seguridad a que se hace referencia en el párrafo 3 j) *supra* comprenderá, entre otras cosas, la evaluación del riesgo y propuestas de medidas de mitigación respecto de las emisiones procedentes de los puntos de inyección, las emisiones procedentes de instalaciones y depósitos superficiales y subterráneos, las filtraciones, los flujos laterales, los penachos en desplazamiento, incluido el dióxido de carbono disuelto en un medio acuoso que se desplace fuera del ámbito del proyecto, la liberación masiva y catastrófica del dióxido de carbono almacenado y el efecto en la salud humana y los ecosistemas, así como una evaluación de las consecuencias de una liberación de ese tipo para el clima;

l) Los resultados de la evaluación del riesgo y la seguridad, así como la evaluación del impacto socioambiental, a que se hace referencia en el párrafo 3 j) y k) *supra*, se tendrán en cuenta al evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

m) La responsabilidad a corto, mediano y largo plazo de las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida, o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio durante el período de acreditación y después de él, incluida la identificación clara de las entidades responsables:

i) Se determinará antes de la aprobación de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

ii) Será exigible durante el período de acreditación y después de él;

iii) Estará en conformidad con el Protocolo de Kyoto;

n) Al determinar las disposiciones sobre la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 3 m) *supra* se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Un medio de reparación para las Partes, las comunidades, las entidades del sector privado y los particulares que se vean afectados por la liberación de dióxido de carbono almacenado en el marco de las actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono del mecanismo para un desarrollo limpio;

ii) Disposiciones para distribuir la responsabilidad entre las entidades que compartan un mismo depósito, incluso en caso de desacuerdo;

iii) La posible transferencia de la responsabilidad al final del período de acreditación o en cualquier otro momento;

iv) La responsabilidad del Estado, reconociendo la necesidad de ofrecer una reparación en que se tengan en cuenta la antigüedad de la responsabilidad por las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio durante el período de acreditación y después de él;

o) Antes de cualquier despliegue de actividades relacionadas con la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas, se deben establecer disposiciones adecuadas para la rehabilitación de los ecosistemas que resulten dañados y el resarcimiento completo de las comunidades que se vean afectadas por una eventual fuga de dióxido de carbono;

4. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que comuniquen a la secretaría, a más tardar el 21 de febrero de 2011, sus opiniones sobre la manera de abordar las cuestiones señaladas en el párrafo 3 *supra* en las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y pide a la secretaría que elabore un informe de síntesis de esas comunicaciones;

5. *Pide* a la secretaría que, entre los períodos de sesiones 34º y 35º del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, organice un taller técnico de expertos en cuestiones técnicas y jurídicas con el fin de examinar las comunicaciones y el informe de síntesis a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y debatir la manera de abordar, en las modalidades y procedimientos, las cuestiones señaladas en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide también* a la secretaría que prepare un proyecto de modalidades y procedimientos, basándose en las comunicaciones mencionadas en el párrafo 4 *supra* y en el taller técnico a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y lo someta al examen del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 35° período de sesiones.

*Décima sesión plenaria
10 y 11 de diciembre de 2010*
